



**Francia:**

D. Hubert VEDRINE

Ministro de Asuntos Exteriores

**Irlanda:**

D. Denis O'LEARY

Embajador, Representante Permanente

**Italia:**

D. Lamberto DINI

Ministro de Asuntos Exteriores

**Luxemburgo:**

D. Jacques F. POOS

Ministro de Asuntos Exteriores

**Los Países Bajos:**

D. Hans VAN MIERLO

Ministro de Asuntos Exteriores

**Austria:**

D. Wolfgang SCHÜSSEL

Ministro de Asuntos Exteriores

**Portugal:**

D. Jaime GAMA

Ministro de Asuntos Exteriores

**Finlandia:**

D<sup>a</sup> Tarja HALONEN

Ministra de Asuntos Exteriores

**Suecia:**

D<sup>a</sup> Lena HJELM-WALLÉN

Ministra de Asuntos Exteriores

**El Reino Unido:**

D. Robin COOK

Ministro de Asuntos Exteriores

En esta ocasión se firmó también el Acuerdo Interino sobre comercio de bienes y cuestiones relacionadas con el comercio. Procedieron a la firma

**por parte de México:**

D. Herminio BLANCO

Ministro de Comercio y Desarrollo Industrial

**por parte de la Comunidad:**

D. Jacques POOS

Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, Presidente en ejercicio del Consejo

D. Manuel MARÍN

Vicepresidente de la Comisión Europea

Las partes firmaron también un Acta Final correspondiente a los dos acuerdos y que incluye un cierto número de declaraciones conjuntas o unilaterales.

En sus alocuciones pronunciadas con ocasión de la firma, el Presidente del Consejo, el Vicepresidente de la Comisión y los Ministros mexicanos han subrayado que estos acuerdos abren una nueva era en las relaciones, bien asentadas desde hace tiempo, entre México y la Unión Europea, dotándolas de una perspectiva a largo plazo.

Han destacado que con los nuevos acuerdos, de un alcance mucho más ambicioso que el del acuerdo firmado en Luxemburgo en 1991, ambas partes se dotan de los instrumentos adecuados para desarrollar plenamente las potencialidades políticas y económicas de sus relaciones.

Los oradores se han felicitado de que los objetivos que ambas partes se fijaron en la declaración conjunta solemne de París, en el verano de 1995, se vean ahora plasmados en textos concretos.

El Acuerdo "Global", por ser de competencia mixta será ratificado, por la Parte europea, por el Parlamento Europeo y por los Parlamentos de los Estados miembros, y por la Parte mexicana, por el Senado de la República. El Acuerdo Interino deberá ser ratificado por el Senado mexicano y, por ser de naturaleza comunitaria, por el Parlamento Europeo, permitiendo una más rápida entrada en vigor. De esta forma, durante el proceso de ratificación del Acuerdo Global, el Acuerdo Interino permitirá aplicar las disposiciones sobre comercio de bienes y cuestiones relacionadas con el comercio, que son de competencia comunitaria.

La adopción de la Declaración conjunta, contenida en el Acta Final, hará posible concluir las negociaciones relativas a las medidas para la liberalización del comercio de servicios, de los movimientos de capital y pagos, así como las relativas a la propiedad intelectual, de manera simultánea con las negociaciones de comercio de bienes. Esto permitirá la negociación simultánea de la liberalización global de comercio que incluya tanto bienes como servicios.

Los componentes principales de los instrumentos jurídicos firmados el día de hoy se resumen a continuación.

#### I. Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación

1. Este Acuerdo tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las Partes sobre la base de la reciprocidad y del interés común. A tal fin, institucionalizará el diálogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de conformidad con las normas de la OMC, y reforzará y ampliará la cooperación.
2. El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.
3. Se crea un Consejo Conjunto encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. Examinará todas las cuestiones principales que surjan dentro del marco del presente Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo.

Estará facultado para tomar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo. Las decisiones que se adopten tendrán carácter vinculante para las Partes, que tomarán las medidas necesarias para ejecutarlas.

4. El Consejo Conjunto instituirá un diálogo periódico con el fin de intensificar y perfeccionar la cooperación, que incluirá en particular:
  - a) el intercambio de información y la revisión periódica de la evolución de la cooperación;
  - b) la coordinación y supervisión de la aplicación de los acuerdos sectoriales previstos en este Acuerdo, así como la posibilidad de nuevos acuerdos de este tipo.
5. En el sector de la cooperación, las Partes acordarán particular importancia:
  - a una gestión dinámica, integrada y descentralizada de la cooperación industrial con el fin de crear condiciones favorables al desarrollo económico;
  - al fomento de las inversiones;
  - a una cooperación en el sector de los servicios financieros de conformidad con su legislación, sus reglamentos y políticas y con las normas y disciplinas del AGCS;
  - a la cooperación en el sector de las pequeñas y medianas empresas;
  - a la cooperación en los ámbitos de los reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad, a la cooperación aduanera, a la cooperación en el ámbito de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en los sectores agropecuario, minero, de la energía, de los transportes, del turismo, en el ámbito de las estadísticas, de la administración pública, en la lucha contra la droga y los delitos anejos, en el sector científico y tecnológico, en materia de formación y educación, en los sectores cultural, audiovisual, en materia de medio ambiente y recursos naturales, en los sectores pesquero, en asuntos sociales y para la superación de la pobreza, en materia de refugiados, de protección del consumidor, de salud y de protección de datos.

Asimismo, las Partes fomentarán actividades destinadas a desarrollar acciones conjuntas mediante proyectos de cooperación regional, principalmente en Centroamérica y el Caribe, y cooperarán sobre derechos humanos y democracia.

Además, el acuerdo contiene una cláusula evolutiva, por la cual las Partes podrán ampliar la cooperación, mediante consentimiento mutuo, con objeto de aumentar los niveles de cooperación y de completarlos mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicas.

6. Las Partes facilitarán los recursos adecuados, incluidos los financieros en la medida en que sus respectivos recursos y regulaciones lo permitan, para que se puedan alcanzar los objetivos de cooperación.

Las Partes instarán al Banco Europeo de Inversiones a continuar sus actividades en México, con arreglo a sus procedimientos y a sus criterios de financiamiento.

7. El Consejo Conjunto decidirá las medidas y el calendario para la liberalización bilateral, progresiva y recíproca de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en particular el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y teniendo en cuenta la sensibilidad de determinados productos. En la decisión se incluirán, en particular, los siguientes asuntos:
  - a) cobertura y períodos transitorios;
  - b) derechos de aduana sobre importaciones y exportaciones y gravámenes de efecto equivalente;
  - c) restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones y medidas de efecto equivalente;
  - d) trato nacional incluyendo la prohibición de la discriminación fiscal con respecto a los impuestos con que se gravan los bienes;
  - e) medidas antidumping y compensatorias;
  - f) medidas de salvaguardia y de vigilancia;
  - g) reglas de origen y cooperación administrativa;
  - h) cooperación aduanera;
  - i) valor en aduana;
  - j) normas y reglamentos técnicos, legislación sanitaria y fitosanitaria, reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, certificaciones, marcado, entre otros;
  - k) excepciones generales justificadas por motivos de moralidad pública, orden público o seguridad pública; protección de la vida o salud de los seres humanos, los animales o las plantas; protección de la propiedad industrial, intelectual y comercial, entre otros;
  - l) restricciones en caso de dificultades en la balanza de pagos.
8. El Consejo Conjunto decidirá las medidas necesarias para la liberalización progresiva y recíproca del comercio de servicios, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en especial el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) y teniendo debidamente en cuenta los compromisos adquiridos por cada una de las Partes en el marco de dicho Acuerdo.
9. Las decisiones del Consejo Conjunto y que se refieran, respectivamente, al comercio de mercancías y de servicios, cubrirán debidamente el conjunto de esas cuestiones en un marco global y entrarán en vigor tan pronto como hayan sido adoptadas.

10. El Consejo Conjunto adoptará las medidas y el calendario para la supresión progresiva y recíproca de restricciones respecto a movimientos de capital y pagos entre las Partes.
11. Las Partes acordarán la apertura gradual y recíproca de los mercados de contratación pública acordados sobre una base de reciprocidad.
12. Las Partes acordarán medidas apropiadas para evitar distorsiones o restricciones de la competencia que pudieran afectar significativamente al comercio entre México y la Comunidad.
13. Reafirmando la gran importancia que las Partes otorgan a la protección de los derechos de propiedad intelectual, las Partes se comprometen a establecer las medidas apropiadas para asegurar una adecuada y efectiva protección, de acuerdo con las normas internacionales más exigentes, incluyendo medios efectivos para hacer valer tales derechos.
14. En el marco institucional, el Consejo Conjunto estará asistido, en la realización de sus tareas, por un Comité Conjunto que se reunirá, con carácter general, una vez al año, alternativamente en Bruselas y en México, y podrá decidir la creación de cualquier otro Comité especial u organismo que le ayude en la realización de sus tareas.
15. El Consejo Conjunto decidirá sobre el establecimiento de un procedimiento específico para la solución de controversias comerciales y relacionadas con el comercio, compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC en la materia.
16. Las Partes convienen en garantizar un grado elevado de protección respecto al tratamiento de los datos de carácter personal y de otra índole.
17. El acuerdo tendrá una duración indefinida.

II. Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra

1. Esperando la ratificación del Acuerdo Global, las partes firmaron un Acuerdo Interino que les permitirá aplicar lo antes posible las disposiciones del Acuerdo Global sobre comercio de bienes y cuestiones relacionadas con el comercio.
2. A este fin, el Acuerdo Interino recoge fielmente las partes del Acuerdo Global que son de competencia comunitaria.
3. Asimismo se crea un Consejo Conjunto encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo se reunirá a nivel ministerial, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Examinará todos los problemas principales que surjan dentro del marco del presente Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo. Se reunirá dentro del plazo de 30 días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

El Consejo Conjunto estará facultado para tomar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo. Las decisiones que se adopten tendrán carácter vinculante para las Partes, que tomarán las medidas necesarias para ejecutarlas.

Las decisiones y recomendaciones se adoptarán previo acuerdo entre las dos Partes.

4. El Acuerdo Interino también recoge la "cláusula democrática".

III. En el Acta Final figuran varias declaraciones conjuntas o unilaterales de las partes, y en particular:

a) la Declaración conjunta de la Unión Europea y México sobre diálogo político, que forma parte integrante del Acuerdo Global. Por esta declaración conjunta, la Unión Europea y México consideran que el establecimiento de un diálogo político reforzado constituye un elemento fundamental del acercamiento económico y político previsto.

El diálogo abordará todos los temas de interés común y estará orientado a abrir la vía de nuevas formas de cooperación en favor de los objetivos comunes, incluso mediante iniciativas conjuntas en el plano internacional, y, más concretamente, en los ámbitos de la paz, la seguridad y el desarrollo regional.

El diálogo político entre las Partes se efectuará mediante contactos, intercambios de información y consultas entre los diferentes organismos de México y de la Unión Europea, incluida la Comisión Europea.

Se llevará a cabo, en particular:

- a nivel presidencial,
- a nivel ministerial,
- a nivel de altos funcionarios,
- y mediante el aprovechamiento al máximo de los canales diplomáticos.

Por lo que se refiere a las reuniones presidenciales, se celebrarán encuentros periódicos entre las más altas autoridades de ambas Partes, cuyas modalidades serán definidas por las Partes.

Se celebrarán periódicamente encuentros entre los ministros de Asuntos Exteriores, cuyas modalidades serán definidas por las Partes.

b) Por otra declaración conjunta, las Partes señalan la conveniencia de institucionalizar un diálogo político a nivel parlamentario que se efectuaría mediante contactos entre el Parlamento Europeo y el Congreso de la Unión de México (Cámara de Diputados y Senado de la República).

c) Respecto al Título I del Acuerdo Global, México hizo una declaración unilateral, por la cual la política exterior de México se fundamenta en los principios que consagra su Constitución:

La autodeterminación de los pueblos.

La no intervención.

La solución pacífica de controversias.

La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

La igualdad jurídica de los Estados.

La cooperación internacional para el desarrollo.

La lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Por su experiencia histórica y el supremo mandato de su Constitución Política, México expresa su plena convicción de que sólo la observancia plena del derecho internacional es fundamento de la paz y del desarrollo. Manifiesta, asimismo, que los principios de convivencia de la comunidad internacional, como se expresan en la Carta de las Naciones Unidas, los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios democráticos, son guía permanente de su participación constructiva en el quehacer internacional y son el marco de referencia en su relación con la Comunidad y sus Estados miembros, regida por el presente Acuerdo, o en su relación con cualquier otro país o grupo de países.